



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED], Y/O GRANJA ACUICOLA LA

QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día veintiseis de agosto del año dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra del [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 019/2018 de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE GRANJA ACUICOLA LA QUINTA CHILLA" UBICADO EN LA RANCHERIA ESTANZUELA 1RA. SECCION, VILLAHERMOSA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, a la C. Biol. Ana Marfa Alvarez Almeida, practicaron visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE GRANJA ACUICOLA LA QUINTA CHILLA" UBICADO EN LA RANCHERIA ESTANZUELA 1RA. SECCION, VILLAHERMOSA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/IA/019/2018 de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, se notificó al [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Al igual que se le previno para que acreditara la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho. Dicho plazo transcurrió del día veinticinco de enero al once de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente.



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA LA
QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CUARTO En fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presento las pruebas que estimo pertinente, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve.

QUINTO.- Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día dieciséis al veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando QUINTO, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial



PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo y Col. Tamul de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA LA

QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como se hace constar en el acta de inspección, los inspectores actuantes, se constituyeron en el predio ubicado en la Ranchería Estanzuela 1ra Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, domicilio del [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", atendiendo la visita el C. [REDACTED], quien manifiesta ser administrador, con quien se identificaron y le hicieron saber el objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procede a realizar recorrido por el lugar donde se observa lo siguiente: 1.- Se tiene la construcción de las bases de concreto de lo que serán los tanques de concreto circulares de 16 metros de diámetro, y se cuenta con una base de concreto sin concluir, para un tanque circular mas. Por lo anterior se procede a verificar los terminos y condicionantes del resolutive antes descritos. TERMINOS: PRIMERO: En relación a este punto, solo se cuenta con las obras antes descritas. SEGUNDO: En relación a este punto, se encuentra vigente para cada una de las actividades TERCERO: Se le hace del conocimiento. CUARTO: Se le hace del conocimiento. QUINTO: En relación a este punto, no se observa ninguna construcción no autorizada. SEXTO: Se le hace del conocimiento. SEPTIMO: Se procede a verificar condicionantes. CONDICIONANTES: La promovente debera: 1.- Se verifica el cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P. BIODIVERSIDAD: No exhiben el programa de reforestación con especies nativas. No se exhibe el programa de sensibilización y protección de la fauna y flora con los trabajadores y demas habitantes del lugar. 2.- No exhibe la autorización correspondiente a la obra de toma de agua y descarga de agua, que a efecto emita la Comisión Nacional de Aguas Nacionales, no exhibe el acuse de recibido del analisis de riesgo del proyecto por el Instituto de Protección Civil. No exhibe el programa de respuesta a inundaciones, no exhibe el programa de reforestación de rescate, reubicación y manejo de fauna; así como no exhibe las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia de especies que esten o no catalogadas en la NOM-059; no exhiben el programa de manejo y disposición final de los residuos solidos, de manejo especial y peligrosos; de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame; no exhibe programa de conservación y protección de suelos, y las acciones de rehabilitación de suelos; no exhibe programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. No exhibe el programa de monitoreo y vigilancia ambiental. OCTAVO.- En relación a ese punto, se encuentra en tiempo para presentar informe anual. NOVENO.- Se le hace del conocimiento. DECIMO: No se exhibe el aviso de inicio y conclusion de cada una de las etapas. DECIMO PRIMERO: Se le hace del conocimiento. DECIMO SEGUNDO: Se le hace del conocimiento. DECIMO TERCERO: Se da por enterado. DECIMO CUARTO: No se exhibe el resolutive, así como la MIA-P. DECIMO QUINTO: Se le hace del conocimiento. DECIMO SEXTO: Se cumple. DECIMO SEPTIMO: Se cumple.



Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



Col. Tamul de las Barrancas



Col. Tamul de las Barrancas

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos.80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA LA
QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, compareció el C. [REDACTED] en su carácter de titular de la autorización de la GRANJA ACUICOLA LA QUINTA CHILLA, mismo que se le tuvo por acreditando con la presentación del oficio [REDACTED]. En tal ocursó manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes, consistentes en: 1) Programa de reforestación con especies nativas, 2) Presentación de las concesiones y permisos para la toma y descarga de aguas por parte de la CONAGUA, 3) Programa de respuesta a inundaciones 4) Programa de Manejo y disposición final de residuos sólidos, manejo especial y peligroso, 5) Programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación, 6) Programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelo, 7) Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, 8) Copia simple del escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, 9) Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, 10) Copia de la autorización con oficio [REDACTED], 11) Programa de rescate, reubicación y manejo de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su área de influencia, 12) Programa de monitoreo y vigilancia ambiental, 13) CD. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/IA/019/2018, motivo del presente procedimiento, que al momento de realizar visita la Granja Acuicola "La Quinta Chilla", se observó

El incumplimiento a la autorización No. [REDACTED] de cuatro de octubre de dos mil diecisiete en:

- Condicionante 1 la cual señala "Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que el promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo. "Lo anterior ya que no presento el cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P BIODIVERSIDAD: ya que no exhibo el programa de reforestación con especies nativas, ni el programa de sensibilización y protección de la fauna y flora con los trabajadores y demás habitantes del lugar."

Al respecto el inspeccionado manifestó: En respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación se anexan los programas solicitados correspondientes: anexando las pruebas señaladas con los números 1 y 11 consistentes en: 1) Programa de reforestación con especies nativas y 11) Programa de rescate, reubicación y manejo de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su área de influencia. De lo anterior, toda vez que la autorización fue emitida en el mes de octubre de dos mil diecisiete, y la visita de inspección fue



Calle Ejido esq Hidalgo, SN Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICULA LA

QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

practicada el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, aun' no se cumplía el termino para presentar las evidencias de cumplimiento en el Programa de Monitoreo y vigilancia ambiental, señalado en la condicionante dos, el cual acorde al termino octavo debia ser de manera anual. Por lo que toda vez que exhibe los programas, **se da por desvirtuado este punto.**

- Condicionante 2 punto c el cual señala "Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir lo siguiente: c. La promovente deberá obtener las concesiones y/o asignaciones y/o permisos y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua, que al efecto emita la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA), debiendo presentar a esta autoridad copia de dichas autorizaciones, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción. Así mismo, deberá cumplir con las condiciones particulares para evitar la contaminación del agua, que le autorice la CONAGUA; así como las establecidas en materia de impacto ambiental prevista en el presente resolutive." Lo anterior ya que no presento el acuse de recibo de entrega a SEMARNAT de las concesiones y/o asignaciones y/o permisos y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua, que al efecto emitiera la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA) "

Al respecto, el inspeccionado manifestó: En respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación se anexan los programas solicitados correspondientes: anexando las pruebas señaladas con el número 2 consistente en: Presentación de las concesiones y permisos para la toma y descarga de aguas por parte de la CONAGUA, mismas que constan de la resolución No [REDACTED] de fecha dieciseis de enero de dos mil dieciocho y resolución [REDACTED] quince de enero de dos mil dieciocho. De lo anterior, toda vez que si bien realizo los tramites para obtener los permisos y autorizaciones de descargas de aguas, toda vez que no presento la constancia, de haber ingresado a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el plazo de cinco días hábiles a partir de haberlas recibido, **se da por no desvirtuado el punto.**

- Condicionante 2 punto d, los cuales señalan "Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir lo siguiente: d. La promovente en un plazo de tres meses posteriores a la recepción del presente resolutive, deberá presentar ante el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco con fundamento en los artículos 84, 85, y 86 de la Ley General de Protección Civil, artículo III del Reglamento de la Ley Citada, y los artículos 21, 23 fracción XXII inciso d, g y j; 34 fracción III, y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, un análisis de Riesgo del proyecto, con la finalidad de cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas por este Instituto; debiendo presentar a esta autoridad copia del acuse de recibo de dicho documento por parte del Instituto de Protección Civil, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su entrega. "Lo anterior ya que del acta 27/SRN/IA/019/2018 se constató que no exhibió el acuse de recibo del análisis de Riesgo del proyecto por parte del Instituto de Protección Civil, mismo que debió ser presentado a los tres meses posteriores a la recepción del resolutive"

En cuanto a al cumplimiento de esta condicionante el inspeccionado señalo: En respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación... 3) No se presenta el programa de análisis de riesgo, por el momento no se cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo del proyecto. Por lo anterior, toda vez que debió de contar con el análisis de riesgo del proyecto en desde



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

GRANJA ACUICULA LA
QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

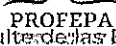
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

el mes de enero de dos mil diecinueve, y no presento documental alguna al respecto, **se da por no cumplido el punto.**

- **Condicionante 2 punto e**, los cuales señalan "Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir lo siguiente: e. Para efecto de cumplimiento de los Programas de respuesta a inundaciones, Programas de reforestación, de Rescate, Reubicación y Manejo de Fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia de especies que esté o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; de Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos, de Manejo Especial y Peligrosos; de Prevención de Derrames, Manejo de aceites o combustibles y de Mitigación en caso de Derrame; de Conservación y Protección de Suelos y Acciones de Rehabilitación de suelos; de mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y Maquinaria a utilizar, citados en el Considerando XIV del presente resolutivo, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Terminó Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos en dichos Programas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones para tal efecto se llevaron a cabo." Lo anterior ya que del acta 27/SRN/IA/019/2018 se constató que no exhibió los Programas de: - Respuesta a inundaciones, - Reforestación, - Rescate, Reubicación y Manejo de Fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia de especies que esté o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; ni los programas de- Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos, de Manejo Especial y Peligrosos; - Prevención de Derrames, de Manejo de aceites o combustibles y de Mitigación en caso de Derrame; - Conservación y Protección de Suelos y Acciones de Rehabilitación de suelos; - Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y Maquinaria a utilizar.

Al respecto el inspeccionado manifestó: En respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación se anexan los programas solicitados correspondientes: anexando las pruebas señaladas con los números 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 11, las cuales son 1) Programa de reforestación con especies nativas, 3) Programa de respuesta a inundaciones 4) Programa de Manejo y disposición final de residuos sólidos, manejo especial y peligroso, 5) Programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación, 6) Programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelo, 7) Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, . 11) Programa de rescate, reubicación y manejo de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su area de influencia, de lo anterior, toda vez que la autorización fue emitida en el mes de octubre de dos mil diecisiete, y la visita de inspección fue practicada el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, por lo que aun no se cumplía el termino para presentar las evidencias de cumplimiento de los Programas, y acorde a lo señalado en el termino octavo debía ser de manera anual, por lo que toda vez que los exhibe los programas, **se da por desvirtuado este punto.**

- **Condicionante 2 punto g**, los cuales señalan "Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir lo siguiente: g. Programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual tenga como objetivo el seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA - P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas. -



Gallardo Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICULA LA

QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Acciones de respuestas cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados. - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto, -Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de Ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución, mismo que deberá desarrollarse durante todas las etapas del proyecto. Para el efecto del cumplimiento del Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el término Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación." Lo anterior ya que del acta 27/SRN/IA/019/2018 se constató que no exhibió el Programa de Monitoreo y vigilancia ambiental.

Al respecto el inspeccionado manifestó: En respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación se anexan los programas solicitados correspondientes: anexando la prueba señalada con el número 12 la cual señala: 12) Programa de monitoreo y vigilancia ambiental, de lo anterior, toda vez que la autorización fue emitida en el mes de octubre de dos mil diecisiete, y la visita de inspección fue practicada el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, por lo que aun no se cumplía el termino para presentar las evidencias de cumplimiento de los Programas, y acorde a lo señalado en el termino octavo debía ser de manera anual, por lo que toda vez que exhibe el programa, **se da por desvirtuado este punto.**

- **Termino Decimo:** los cuales señalan "de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del Inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el término Segundo para el proyecto, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Tabasco, para que esa Procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA." Lo anterior ya que del acta 27/SRN/IA/019/2018 se constató que no exhibió el acuse de recibo por de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del aviso de inicio, el cual debió presentar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución.

Al respecto el inspeccionado señalo: En respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación se anexan los programas solicitados correspondientes: anexando la prueba señalada con el número 8 el cual señala 8) Copia simple del escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en el cual consta un acuse de recibo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, pero toda vez que en el mismo señala que inicio actividades el seis de enero de dos mil dieciocho y el termino para informar era un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución para informar a la SEMARNAT con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y el aviso se hizo cinco meses después de vencido el plazo para realizarse, **se da por no desvirtuado el punto.**

- **Termino Décimo Cuarto,** los cuales señalan "El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera." Lo anterior ya que del acta 27/SRN/IA/019/2018 se constató que no exhibió el resolutive de impacto ambiental, ni la MIA-P.



PROFEPA Calle Ejido esq Hidalgo, SN Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA LA
QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Manifestando el inspeccionado en su contestación que en respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación se anexan los programas solicitados correspondientes: anexando las pruebas señaladas con los números 9 y 11 que señalan 9) Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, 10) Copia de la autorización con oficio [REDACTED] De lo anterior, toda vez que si bien exhibe la documentación solicitada, la misma debe permanecer en el sitio a inspeccionar, por lo que solo subsana la irregularidad, **se da por no desvirtuado el punto.**

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", fue emplazado, no fueron desvirtuados, en su totalidad, toda vez que incumplió con lo señalado en la Condicionante 2 punto c y d; Termino Decimo y Termino Décimo Cuarto No. [REDACTED] de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, al [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", cometió la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 primer párrafo inciso u) fracción I y II y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen lo siguiente:

  
Calle Ejido esq Hidalgo, N. Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA LA

QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;

III. Siembra de especies exóticas, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o en infraestructura acuícola situada en tierra, y

Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA, a las



PROFEPA Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P.: 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

Y/O GRANJA ACUICOLA LA
QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se consideran graves las irregularidades consistentes en incumplimiento a los terminos y condicionantes de la autorización en materia de Impacto Ambiental, pues el incumplimiento a las actividades a desarrollarse en cada caso, es imprescindible para que provoquen el menor de los daños posibles a la salud pública, por lo que al no realizar dichas medidas de mitigación que se ordenan en los términos y condicionantes de la autorización, el riesgo de producir daños se incrementa considerablemente.
- La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles.
- La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En el presente procedimiento no se observaron afectaciones a los recursos naturales o la biodiversidad.
- Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no aplica esta hipótesis.

B).- LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, sin embargo manifiesto " La granja acuicola la quinta chilla no tiene la infraestructura ni a empezado operaciones de produccion por no contar con la inversión necesaria, por este medio se entregan todos los programas y documentos solicitados que se tienen hasta el día de hoy. Se solicita un plazo de tiempo para terminar la construccion de la granja y la entrega del programa de análisis de riesgo, ya que en este momento no se cuenta con el presupuesto necesario para invertir en las instalaciones de la granja y empezar la producción. Dicho proyecto realmente está detenido por motivos de indole economico." Por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el

PROFEPA
Galería Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamul de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA LA

QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA, en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y



Calle Ejido esq Hidalgo SAN Col. Tamul de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA LA
QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 primer párrafo inciso u) fracción I y II y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento y en virtud que el [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", incumplió con lo señalado en la Condicionante 2 punto c y d; Termino Decimo y Termino Décimo Cuarto [REDACTED] de cuatro de octubre de dos mil diecisiete; se procede a imponer el [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", una multa por el monto de \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.) equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (Ochenta y cuatro 49/100 M.N.)); acorde con lo previsto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción, sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a el [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve; para lo cual el [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", presento el escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, desprendiéndose lo siguiente:

PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo y N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED] Y/O GRANJA ACUICULA LA
QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En cuanto a la medida correctiva No. 1 que señalaba: Dar cumplimiento a lo señalado en la Condicionante 1 MIA-P BIODIVERSIDAD de la autorización con oficio No. [REDACTED] de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, presentando el programa de reforestación con especies nativas, y el programa de sensibilización y protección de la fauna y flora con los trabajadores y demás habitantes del lugar; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Al respecto el inspeccionado manifestó: En respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación se anexan los programas solicitados correspondientes: anexando las pruebas señaladas con los números 1 y 11 consistentes en: 1) Programa de reforestación con especies nativas y 11) Programa de rescate, reubicación y manejo de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su area de influencia. De lo anterior, toda vez que exhibe los programas, **se da por cumplida la medida correctiva No. 1.**

En cuanto a la medida correctiva No. 2 que señalaba: Presentar el cumplimiento a la Condicionante 2 punto c de la autorización con oficio No. [REDACTED] de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, esto es, exhibir el acuse de recibo de la entrega a SEMARNAT de las concesiones y/o asignaciones y/o permisos y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua, que al efecto emitiera la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA) "; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Al respecto, el inspeccionado manifestó: En respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación se anexan los programas solicitados correspondientes: anexando las pruebas señaladas con el número 2 consistente en: Presentación de las concesiones y permisos para la toma y descarga de aguas por parte de la CONAGUA, mismas que constan de la resolución [REDACTED] de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho y resolución B00.927.01.0033 de fecha quince de enero de dos mil dieciocho. De lo anterior, toda vez que si bien realizo los tramites para obtener los permisos y autorizaciones de descargas de aguas, toda vez que no presento la constancia, de haber ingresado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el plazo de cinco días hábiles a partir de haberlas recibido, ni en momento alguno por lo que **se da por no cumplida la medida correctiva 2.**

En cuanto a la medida correctiva No. 3, que señala: Presentar el cumplimiento a la condicionante 2 punto d de la autorización con oficio No. [REDACTED] de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, esto es entregar a esta Procuraduría el acuse de recibo del análisis de Riesgo del proyecto por parte del Instituto de Protección Civil, mismo que debió ser presentado a los tres meses posteriores a la recepción del resolutivo; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. El inspeccionado señalo: En respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación... 3) No se presenta el programa de análisis de riesgo, por el momento no se cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo del proyecto. Por lo anterior **se da por no cumplida la medida correctiva No. 3.**

En cuanto a la medida correctiva No. 4. que señala: Presentar el cumplimiento a la condicionante 2 punto e de la autorización con oficio [REDACTED] de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, esto es entregar a esta Procuraduría los Programas de: - Respuesta a inundaciones, - Reforestación, - Rescate, Reubicación y Manejo de Fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia de especies que esté o no



PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamul de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICULA LA

QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; ni los programas de Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos, de Manejo Especial y Peligrosos; - Prevención de Derrames, de Manejo de aceites o combustibles y de Mitigación en caso de Derrame; - Conservación y Protección de Suelos y Acciones de Rehabilitación de suelos; - Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y Maquinaria a utilizar; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Al respecto el inspeccionado manifestó: En respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación se anexan los programas solicitados correspondientes: anexando las pruebas señaladas con los números 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 11, las cuales son 1) Programa de reforestación con especies nativas, 3) Programa de respuesta a inundaciones 4) Programa de Manejo y disposición final de residuos solidos, manejo especial y peligroso, 5) Programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación, 6) Programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelo, 7) Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, 11) Programa de rescate, reubicación y manejo de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su area de influencia, de lo anterior, toda vez que los exhibe los programas., **se da por cumplida la medida correctiva No. 4.**

En cuanto a la medida correctiva No. 5, que señala: Presentar el cumplimiento a la condicionante 2 punto g de la autorización con oficio No. [REDACTED] de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, esto es entregar a esta Procuraduría el Programa de Monitoreo y vigilancia ambiental; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Al respecto el inspeccionado manifestó: En respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación se anexan los programas solicitados correspondientes: anexando la prueba señalada con el número 12 la cual señala: 12) Programa de monitoreo y vigilancia ambiental, de lo anterior, toda vez que exhibe el programa, **se da por cumplida la medida correctiva No. 5**

En cuanto a la medida correctiva No. 6 en la que se señala: Presentar el cumplimiento al Termino Decimo: de la autorización con oficio No. [REDACTED] de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, esto es entregar el acuse de recibo por de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del aviso de inicio, el cual debió presentar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído. Al respecto el inspeccionado señalo: En respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación se anexan los programas solicitados correspondientes: anexando la prueba señalada con el número 8 el cual señala 8) Copia simple del escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho; en el cual consta un acuse de recibo por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, de lo anterior, si bien presento el acuse de recibo con fecha posterior al plazo de 30 días de la ejecución, toda vez que no exhibió el acuse de recibo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **se da por no cumplida la medida correctiva No. 6.**

En cuanto a la medida correctiva No. 7, la cual señala: Presentar el cumplimiento al Termino Décimo Cuarto: de la autorización con oficio No. [REDACTED] de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, esto es entregar el resolutivo de impacto ambiental, y la MIA-P; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA LA
QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Manifestando el inspeccionado en su contestación que en respuesta a todas las condicionantes requeridas en la cedula de notificación se anexan los programas solicitados correspondientes: anexando las pruebas señaladas con los números 9 y 11 que señalan 9) Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, 10) Copia de la autorización con oficio [REDACTED]. De lo anterior, toda vez que exhibe las documentales, **se da por cumplida la medida No. 7.**

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, no se desprende que [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", haya cumplido con todas las medidas correctivas que le fue ordenada en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- 1.- Presentar el cumplimiento a la Condicionante 2 punto c de la autorización con oficio No. [REDACTED] de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, esto es, exhibir el acuse de recibo de la entrega a SEMARNAT de las concesiones y/o asignaciones y/o permisos y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua, que al efecto emitiera la Comisión Nacional de Aguas Nacionales (CONAGUA)"; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.
- 2.- Presentar el cumplimiento a la condicionante 2 punto d de la autorización con oficio No. [REDACTED] de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, esto es entregar a esta Procuraduría el acuse de recibo del análisis de Riesgo del proyecto por parte del Instituto de Protección Civil, mismo que debió ser presentado a los tres meses posteriores a la recepción del resolutivo; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.
- 3.- Presentar el cumplimiento al Termino Decimo: de la autorización con oficio No. [REDACTED] de diecinueve de julio de dos mil dieciocho, esto es entregar el acuse de recibo por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del aviso de inicio, el cual debió presentar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución; lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como del [REDACTED] Y/O



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamul de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA LA
QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 primer párrafo inciso u) fracción I y II y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a el [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA", una multa por el monto \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.) equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (Ochenta y cuatro 49/100 M.N.)); acorde con lo previsto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días.

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA - MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD); que este en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sanciona.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.



PROFEPA
Carretera Ejido esq Hidalgo, 34N Col. Tamul de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

Y/O GRANJA ACUICOLA LA
QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

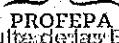
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena al [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA, el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

QUINTO.- Tórnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

SEXTO.- Se le hace saber al [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente



Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 3



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED] O GRANJA ACUICOLA LA
QUINTA CHILLA.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-18/024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] Y/O GRANJA ACUICOLA "LA QUINTA CHILLA,, en el domicilio ubicado en Privada Estanzuela Km. 1.1 Sin Numero en la Carretera Villaermosa-Teapa Km. 16.4 de la Ranchería Estanzuela 1ª Sección Código Postal 86293, , Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

JARO/TA/MGBB

PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas

PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas

PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 3